



BOLETIN OFICIAL

DEL

Obispado de Osma

AÑO LXVII. 14 DE SEPTIEMBRE DE 1926 Núm. XV.

SUMARIO: Regreso del Ilmo. Prelado y Santa Visita Pastoral.—Encíclica de Su Santidad con motivo del Centenario de San Francisco de Asís.—Conferencias morales y litúrgicas para el mes de Octubre.—Habilitación del Clero: Aviso.—Admon. de Cruzada: Aviso,—Lista de socio adheridos al Congreso Eucarístico de Toledo.—El servicio militar y el matrimonio: Continuación.



BURGO DE OSMA

—
IMPRENTA Y LIBRERIA DE JIMENEZ

—
1926.

FRANQUEO CONCERTADO

MINISTERIO
DE CULTURA



20
15
10
5
0
-5
-10
-15
-20
-25
-30
-35
-40
-45
-50
-55
-60
-65
-70
-75
-80
-85
-90
-95
-100



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXVII. 14 DE SEPTIEMBRE 1926. Núm. XV.

SUMARIO: Regreso del Ilmo. Prelado y Santa Visita Pastoral.—Encíclica de Su Santidad con motivo del Centenario de San Francisco de Asís.—Conferencias morales y litúrgicas para el mes de Octubre.—Habilitación del Clero: Aviso.—Admon. de Cruzada:Aviso.—Lista de socios adheridos al Congreso Eucarístico de Toledo.—El servicio militar y el matrimonio: Continuación.

Regreso del Ilmo. y Rvdmo. Prelado

El día 9 del corriente mes llegó a la capital diocesana el Ilmo. y Rvdmo. Prelado de regreso de Lisieux, para donde saliera el 24 de agosto próximo pasado al frente de una peregrinación española a visitar el ya famosísimo sepulcro de Santa Teresita del Niño Jesús.

Los peregrinos en su viaje de ida postráronse de hinojos ante el Pilar de Zaragoza y la Virgen de Montserrat, rindiendo al regreso nuevos homenajes de amor filial a la Reina de los Cielos en la milagrosa gruta de Lourdes.

El día 20 de este mes saldrá de nuevo Su Señoría Ilma. y Rvdma. a practicar la Santa Visita Pastoral por los pueblos de Pinares. Pidamos al Señor que haga fructíferos los apostólicos afanes de nuestro amadísimo Prelado.

Encíclica "Rite Expiatis"

de S. S. Pío XI

A LOS VENERABLES HERMANOS, PATRIARCAS,
PRIMADOS, ARZOBISPOS, OBISPOS Y DEMÁS
ORDINARIOS EN PAZ Y COMUNIÓN CON LA
SEDE APOSTÓLICA

PÍO PAPA XI

VENERABLES HERMANOS: SALUD Y APOSTÓLICA BENDICIÓN

Al gran Jubileo, que, celebrado en esta ciudad de Roma, extendido al presente a la Iglesia universal por todo el transcurso del corriente año, fué una purificación de almas y un estímulo a muchísimos para entregarse a una vida más perfecta, se avecina ahora, como para colmar la medida de los frutos pretendidos o esperados del Año Santo, la solemne conmemoración del séptimo centenario del feliz tránsito de San Francisco de Asís del destierro del mundo a la patria del cielo, que los católicos de todos los países se aprestan a celebrar. Ahora bien, habiendo Nuestro inmediato predecesor designado como Patrón de la Acción Católica a este Santo, enviado por la divina Providencia para la reforma no sólo de la turbulenta edad en que vivió sino también de la sociedad cristiana de todos los tiempos, es muy justo que Nuestros hijos, que laboran en este campo sumisos a Nuestras órdenes, procuren, de concierto con la dilatadísima familia franciscana, rememorar y ensalzar las obras, las virtudes y el espíritu del Seráfico Patriarca; y al consagrarse a tal empeño, rechazando la ficticia figura del Santo que se han creado caprichosamente los fautores de los errores modernos y los hombres y las mujeres fascinados por el lujo

y las mundanidades, han de tratar de exponer a la fiel imitación de los cristianos aquel ideal de santidad que él reprodujo en su persona, copiándole de la pureza y sencillez de la doctrina evangélica. Es, por tanto, Nuestro deseo que las fiestas religiosas y cívicas, las conferencias y predicaciones, que han de verificarse en este centenario, tengan por mira el que se celebre al Seráfico Patriarca con manifestaciones de piedad verdadera, sin que se nos le presente no sólo como un hombre distinto en absoluto pero ni siquiera desfigurado del que le plasmaron los dones de naturaleza y de gracia que tan maravillosamente utilizó para alcanzar él, en persona, y para hacer asequible a los demás la perfección más elevada. Porque si es una temeridad entrar en comparaciones al tratarse de los héroes celestiales de santidad, destinados por el Espíritu Santo al desempeño de diversas misiones en la humanidad—y siendo tales comparaciones fruto, las más de las veces, de apasionadas parcialidades, no resultan de provecho alguno y son injuriosas a Dios, autor de toda santidad,—sin embargo, parece se puede afirmar no haber existido nunca ninguno en quien resplandeciese más viva y más parecida a la imagen de Jesucristo y la forma evangélica de vida como en Francisco. Por la mismo, él que se llamó a sí propio *Heraldo del Gran Rey* fué saludado con acierto como *otro Jesucristo*, por haberse presentado a los contemporáneos y a los siglos venideros como Cristo redivivo; como tal aparece aún en nuestros días a los hijos de los hombres y continuará manifestándose a los de todas generaciones venideras. Y nadie se asombrará de esto si considera que los primeros biógrafos contemporáneos del Santo e hijos suyos al narrar su vida y sus obras le apreciaron como de una excelencia casi sobrehumana, y que Nuestros predecesores, que conversaron familiarmente con Francisco, no dudaron en reconocer en él un auxiliar providencial enviado por Dios para la salvación del pueblo cristiano y de

la Iglesia. ¿Por qué sinó, a pesar del largo tiempo transcurrido desde la muerte del Seráfico varón, se inflama de nuevo férvida la devoción de los católicos y la admiración de los mismos acatólicos, sino porque su grandeza surge hoy luminosa para los espíritus con no menor esplendor que en tiempos pasados, y por qué se implora con ansia ardiente la fuerza de su virtud, aún tan eficaz para remediar los males de la sociedad? Es porque su acción reformadora penetró tan profundamente en el pueblo cristiano, que, además de restablecer la pureza de la fe y de las costumbres, logró que los principios de la justicia y de la caridad evangélica informasen más íntimamente y regulasen la misma vida social.

La proximidad inminente de tan grande y fausto acontecimiento Nos aconseja que utilizando vuestra cooperación, Venerables Hermanos, nuncios e intérpretes de nuestra palabra, tratemos de despertar en el pueblo cristiano el espíritu franciscano, que no discrepa un ápice del modo de sentir y de la práctica evangélica, recordando en coyuntura tan oportuna las enseñanzas y los ejemplos de la vida del Patriarca de Asís. Plácenos así en ponernos como en una piadosa emulación con Nuestros predecesores, a quienes nunca pasó por alto conmemoración centenaria alguna de los sucesos más notables de su vida sin que invitasen a los fieles a su celebración y los ilustrasen con la autoridad del magisterio apostólico. Recordamos con el mayor placer a este propósito, —y recordarán seguramente con Nos los que ven marchita ya su edad florida— el entusiasmo que por San Francisco y su Obra se produjo en los fieles de todo el mundo con la Encíclica *Auspicato* de León XIII, escrita hace cuarenta y cuatro años con ocasión del séptimo centenario del nacimiento del Santo: y como entonces aquel entusiasmo brotó en múltiples demostraciones de piedad y en una deseada renovación de vida espiritual, tampoco hallamos ahora razón para que

un éxito igual no corone la próxima celebración tan importante como aquélla. Antes bien las condiciones actuales del pueblo cristiano Nos brindan con esperanzas bastante más lisonjeras. ¿Quién ignora que en nuestros tiempos se aprecia por lo común mejor el valor de lo espiritual y que los pueblos, aleccionados por la experiencia del pasado a no esperar paz ni seguridad sino de su retorno a Dios, dirigen hoy su mirada a la Iglesia Católica como al único principio de su salud? Y luego, la extensión de la Indulgencia Jubilar a la Iglesia católica coincide felizmente con esta conmemoración centenaria que no ha de verse divorciada del espíritu de penitencia y caridad.

Son muy conocidas Venerables Hermanos, las ásperas dificultades de los tiempos en que hubo de vivir Francisco. Es muy cierto que entonces la fe se hallaba más profundamente arraigada en el alma popular, según lo prueba el santo entusiasmo con que no sólo los de profesión militar sino ciudadanos de toda condición empuñaron las armas alistándose en las banderas de los ejércitos que se dirigían a palestina para libertar el Santo Sepulcro. Sin embargo, habíanse infiltrado y serpenteaban en el campo del Señor herejías, propagadas bien por herejes desembozados o bien por ocultos embaucadores, los cuales, haciendo ostentación de vida austera y de falaces apariencias de virtud y de disciplina, engañaban con facilidad a las almas sencillas o poco robustas en la fe, motivo por el que solían saltar entre las multitudes perniciosos chispazos de rebelión. Y si algunos, cegados por la soberbia, se creyeron llamados por Dios a reformar la Iglesia, a la que imputaban las culpas de los particulares, luego muy pronto, alzándose contra las enseñanzas y la autoridad de la Santa Sede, dejaron ver claramente cuáles eran las intenciones que les animaban; es sabido que la mayor parte de ellos acabaron antes de mucho por entregarse a la liviandad, a la lujuria y hasta a la perturbación del

Estado, sacudiendo los fundamentos de la religión, de la propiedad, de la familia y de la sociedad. En una palabra, sucedió entonces lo que se ve con frecuencia en unas y otras partes durante el transcurso de los siglos, que la rebelión promovida contra la Iglesia, se daba de mano con la rebelión contra el Estado, prestándose un mutuo auxilio. Mas aunque la fe católica se hallase viva en los corazones, bien incólume o bien no del todo oscurecida, habiendo venido a menos el espíritu evangélico, se había entibiado tanto en la sociedad la caridad de Cristo que aparecía apagada. Porque, aun pasando por alto las luchas sostenidas entre los partidarios del Imperio y los partidarios de la Iglesia, las ciudades italianas se hallaban desgarradas por luchas intestinas, o porque las más querían gobernarse libremente por sí mismas sustrayéndose al vasallaje de uno solo, o porque los más fuertes querían sojuzgar a los más débiles, o por la ambición belicosa de supremacía entre los partidos de una misma ciudad, contiendas todas que daban el fruto amargo de horribles estragos de vidas humanas, incendios, devastaciones y saqueos, destierros, confiscaciones de bienes y de patrimonios. Era, de consiguiente, cruel por demás la condición de la mayoría, en tanto que entre señores y vasallos, entre mayores y menores, como se decía, entre propietarios y colonos, mediaban relaciones demasiado apartadas de todo sentimiento humanitario, y el pueblo inerme se veía vejado y oprimido impunemente por los poderosos. Así, pues, los que no pertenecían a la más miserable categoría de los plebeyos, arrebatados por el egoísmo y la avaricia, se hallaban acuciados por una insaciable hambre de riquezas; sin reparar en las leyes promulgadas en varios lugares contra el lujo, hacían descarado alarde de un insensato derroche en vestidos, en banquetes y en festines de todo género; la pobreza y los pobres eran tenidos en vilipendio; los leprosos a la sazón tan frecuentes, eran aborrecidos cor-

dialmente y abandonados en su confinamiento solitario; y de tanta ansia de bienes materiales y de placeres no se hallaban libres por cierto los que más escrupulosamente debieran precaverse del contagio, si bien muchos del clero no dejasen aún de dar ejemplo de austeridad de vida. Había, por lo mismo, prevalecido la costumbre de abrir y engrosar grandes y caudalosas fuentes de ganancias allí donde se encontrase una vena de explotación; y no solo con la extorsión violenta del dinero o con el despiadado ejercicio de la usura sinó que muchos acrecentaban y colmaban su patrimonio con la venta de los cargos públicos, de los honores, de la administración de la justicia y hasta con la impunidad otorgada a los culpables. La Iglesia, ciertamente, no calló ni fué perezosa en castigar; mas ¿qué efectos benéficos había de reportar de su acción, si hasta los Emperadores con público y pésimo ejemplo provocaban los anatemas de la Santa Sede y contumaces los despreciaban? También la institución monástica, que había logrado la madurez de tan halagüeños frutos, maculada al presente por el polvo mundano, no contaba ya con el mismo vigor para resistir y rechazar el mal, y aunque la fundación de nuevas Ordenes religiosas prestó algún auxilio y robustez a la disciplina eclesiástica, era menester una llama más intensa de luz y de caridad para reformar la trabajada sociedad.

Pues bien, para alumbrar a esta sociedad y para retornarla al puro ideal de la sabiduría evangélica, aparece por divina disposición San Francisco de Asís, quien, como cantó Alighieri (1), resplandeció como un Sol, o como había ya escrito Tomás de Celano, valiéndose de parecida metáfora, «brilló como fulgente estrella en la noche caliginosa y como aurora que se dilata por entre las tinieblas» (2).

Joven de temperamento generoso y ardiente, aficio-

(1) Par. X.

(2) Leg. I. n. 37.

nado al lujoso vestir, gustaba invitar a opíparos festines a sus amigos escogidos entre la mocedad elegante y alegre, y rondar por las calles al compás de alborozadoras canciones, llamando, sin embargo, la atención en medio de tales expansiones por la pureza de vida, delicadeza en el hablar y desprecio de las riquezas. Luego de la prisión de Perusa y las molestias de una enfermedad, sintiéndose no sin asombro íntimamente transformado, aún, como si quisiera escaparse de las manos de Dios, tomó el camino de la Apulia para llevar allí a cabo empresas heroicas. Pero en su viaje, recibió una clara orden divina de retornar a Asís donde sería enseñado de lo que había de hacer en adelante; y, después de muchas dudosas vacilaciones, por inspiración divina y por haber entendido en una misa solemne el paso evangélico que se refiere a la misión y género de vida apostólica, comprendió que debía vivir y servir a Jesucristo «según la forma del Santo Evangelio». Desde entonces, tomó a pechos unirse estrechísimamente con Cristo y serle parecido en todo; y «todo su trabajo lo mismo el público que el privado se dirigió a la cruz del Señor; y desde los primeros tiempos en que comenzó a militar por Cristo, resplandecieron en torno a su persona los diversos misterios de la cruz» (1). Y, verdaderamente, fué por la nobleza y generosidad de su corazón un buen soldado y caballero de Cristo; y así para que ni él ni sus discípulos se diferenciaron en nada de su Señor, además de consultar a los Evangelios, como a un oráculo, cuando debía adoptar una deliberación, compaginó con diligencia las leyes de la Orden por él fundada con el mismo Evangelio y la vida religiosa de los suyos con la vida apostólica. Por eso escribió muy bien en el encabezamiento de la Regla: «La Regla y vida de los frailes menores es esta: Guardar el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo» (2). Mas

(1) Rom. de Cel. Tract. de mirac. n. 2.

(2) Reg. Fr. Minorum.

para tener un concepto más acabado de este pensamiento, veamos con qué preclaro ejercicio de perfectísimas virtudes se preparó Francisco para cumplir las disposiciones de la misericordia divina y para hacerse instrumento de la reforma de la sociedad.

(continuará)

Collatio pro die 7 Octobris

Quid duelli nomine veniat. Species. Utrum sit licitum duellum. In quas poenas incurrant duellantes. Quid bellum ejusque species. Utrum bellum sit licitum.

CASUS

Antonius, miles per tres annos in bello injusto pugnavit, in suorum hostium ruinam venenum in puteos fontesque inmittendo ac saepissime innocentes occidendo. Bello in finem redacto, perrexit in Seminarium Conciliare, in quo sacros ordines suscepit nulla dispensatione previa. Tempore suae militiae in duello duorum ducum fuit testis, atque quodam die acceptavit duellum ei propositum a comite, causa veritatem indigitandi circa quoddam furtum.

Quaeritur:

Utrum in his omnibus recte egerit Antonius.

Quaestio liturgica

Utrum Missa absque ministro dici possit. Utrum ministri officium a muliere exerceri valeat. Quot ministri in Missae celebratione adhiberi possint.

Collatio pro die 28 Octobris

Quid praecipiat octavum Decalogi mandatum. Quid sit mendacium ejusque species. Utrum liceat mentiri. Quid sit restrictio mentalis ejusque species. An ejus usus licitus sit. Quid sit detractio ejusque species. Utrum detrahere liceat. Undenam detractio gravitas sit repetenda. Ad quid teneatur detractor. Causae a famae reparatione excusantes.

CASUS

Camilus frequenter in nugis mentitur et aliquando suis mendaciis proximo nocet; et quodam die apud judicem mentiri non ausus est tamen vero amphibologia ac mentalibus restrictionibus est usus. Hoc pessimo mentiendi habitu ductus, perperam imputavit cuidam concivi homicidium, tandemque manifestavit furtum pixidis ecclesiae sui oppidi a sacrista, qui ab omnibus ut innocens censebatur; perpetratum.

Quaeritur:

- 1.º Utrum ratio agendi Camili sit recta.
- 2.º Utrum aliqua obligatione teneatur Camilus.

Quaestio liturgica

Qua diei hora Missa celebrari possit. Quantum temporis in Missae celebratione sit impendendum.

Admón.-Habilitación del Culto, Clero y Religiosas de la Diócesis

Debiendo ajustarse esta Admon.-Habilitación desde 1.º de Julio a la nueva Ley del Timbre, en cuanto a la justificación de los haberes que perciben por *personal y material* los Sres. partícipes del Presupuesto Eclesiástico, y disponiendo dicha Ley que los sellos móviles de 0.10 ptas. que se unían a cada recibo o nómina se cambien por los nuevos de 0'15 pts. al pagar la men-

sualidad de agosto, los 5 céntimos de diferencia se deducirán del haber líquido que por personal o material vienen percibiendo los citados Sres.

Asimismo se advierte que desde el 1 de julio el Culto sufre el descuento 1,30 ptas. en lugar de 1,20 que ha tenido hasta la fecha.

Los haberes del Clero Catedral, Colegial, Parroquial y Religiosas no tienen aumento alguno, por ahora, en la Ley del Presupuesto semestral, que empezó a regir el día 1 de julio; únicamente la dotación anual de los Sres. Capellanes de Clausura será de 1.300 ptas.

Burgo de Osma, 8 de agosto de 1926.

El Admor-Habilitado
Pedro Lucas Delso.

Lista de socios de esta Diócesis de Osma Para el Congreso Eucarístico de Toledo

SOCIOS HONORARIOS

Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.
Ilmo. Cabildo de esta S. I. Catedral.

SOCIOS TITULARES

M. I. Sr. D. Manuel Gutiérrez López Gil, Canónigo Bibliotecario de Osma.

M. I. Sr. D. José M.^a Múgica Blasco, Canónigo de id.

M. I. Sr. D. Santiago Gómez Santacruz, Abad de la I. Colegiata de Soria.

D. Manuel Hortal Cuende, Beneficiado Maestro de Ceremonias de esta S. I. Catedral.

D. Bartolomé Marina Arranz, Notario Mayor y Vicesecretario de esta Diócesis.

D. Bernardino Arnal Campos, Párroco Arcipreste de Huerta de Rey.

D.^{na} Segunda Jiménez, Vda. de Ridruejo

Srta. Eulalia Ridruejo Jiménez

Srta. Angela Ridruejo Jiménez.

(Continuará)

Administración de la Santa Cruzada

AVISO

Por no haber quedado en el año anterior el remanente necesario en los fondos de Cruzada y estando abonando ya los recibos a la Hacienda por el expresado concepto, dejarán de percibir las Iglesias la mensualidad de septiembre corriente, sin perjuicio de algún otro descuento—si fuere necesario al hacer la liquidación definitiva.

Los interesados deberán firmar los recibos del material para justificación de las cuentas de la Habilitación. Lo que se hace saber por orden del Ilmo. y Rvdmo. Prelado para conocimiento de los Sres. Curas Párrocos y demás encargados de las Fábricas.

Burgo de Osma, 12 de septiembre de 1926.

El Delegado de Cruzada
PRIMITIVO SANZ MERINO

DOCUMENTAL

EL MATRIMONIO Y EL SERVICIO MILITAR

(Continuación)

Según la nueva Ley de Reclutamiento, en su art. 60. «Los mozos excluidos temporalmente podrán contraer matrimonio mientras subsista su clasificación y no entren en Caja».

El joven a que me refiero está *excluido temporalmente* por falta de talla. Luego creo que puede.

Más por las palabras de la ley parece que se desprende que para que puedan contraer matrimonio se requieren estas dos condiciones: *estar excluido y no ingresar en Caja*. Y Yó pregunto, ¿puede haber alguno *excluido temporalmente* y a pesar de ello *haber ingre-*

sado en Caja? Yo no he podido encontrar solución para esta pregunta, a excepción de esta: distinguiendo los que estén excluidos por expediente, por ejemplo, hijos de viuda; y los que estén excluidos por defectos físicos, v. gr., falta de talla; pero ubi lex non distinguit, nec nos...y por otra parte parece que se requieren las dos cosas: excluidos y no estar en Caja.

Espero, pues, que usted me aclarará un asunto de tanta trascendencia.

Resp.—Ese mozo si se rigiese por la ley antigua podría casarse, por estar *temporalmente excluido* por falta de talla (art. 86 n. 3, 205, 215); pero rigiéndose como se debe regir por la nueva Ley, que comprende a los alistados en 1925 (*Reglamento*, art. 520), no puede contraer matrimonio. Porque la falta de talla en la nueva Ley *no excluye de todo servicio*, ni siquiera temporalmente, sino *sólo excluye de servicio en filas*, (*Cuadro 3.º de enfermedades y defectos*, n. 1), y así el falta de talla entra en Caja el 1.º de Agosto bajo la clasificación de *soldado útil para servicios auxiliares*, aunque queda sujeto a dos revisiones los años 2.º y 4.º siguientes a su clasificación (art. 137). Si la falta de talla se confirma en la 2.ª revisión, causa baja en Caja y alta en la reserva correspondiente, pasando a la segunda situación de servicio activo (art. 22), y entonces podrá contraer matrimonio.

Si acaso por equivocación le hubiesen declarado *temporalmente excluido*, esa sería su salvación, pues no estaría en Caja y podría impunemente contraer matrimonio.

OTRO CASO

Un individuo que sorteó en el año 1924, cuyo ingreso en Caja tuvo lugar el 1.º de agosto del mismo año, y que pertenece al cupo de instrucción, desea contraer matrimonio canónico, apoyado en el R. D. del 30 de oc-

tubre de 1923. —Pregunto: ¿La nueva Ley de reclutamiento le impide contraer matrimonio a este recluta? o por el contrario, ¿se rige, respecto al matrimonio, por la ley vigente de 1924, pudiendo utilizar el beneficio del R. D. citado? En caso de poder contraer matrimonio ¿que documento necesito para salvar mi responsabilidad?

O más breve ¿los inozos del reemplazo de 1924 están sujetos respecto al matrimonio a la ley de quintas del 27 de febrero de 1925? y en caso negativo ¿qué documento o testimonio es necesario para quedar a salvo la responsabilidad del párroco que asiste al matrimonio?

Resp.—Según el artículo 520 del vigente Reglamento de Quintas (27 de feb. 1925) la nueva Ley militar no tiene fuerza retroactiva, sino para algunos efectos allí taxativamente enumerados, entre los cuales no está el matrimonio; pues dice que para los alistados en 1924 y antes de esa fecha regirá la ley de 27 feb. 1912.

Sobre el matrimonio de los militares dice el art. 215 de la antigua ley: «Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde que ingresen en Caja hasta su pase a la segunda situación de servicio activo».

Añade el R. D. 18 en. 1920: «Si perteneciesen al cupo de filas; y hasta 1.º de noviembre del año siguiente al de su ingreso en Caja, si perteneciesen al grupo de instrucción».

Según el R. D. 30 oct. 1923, «podrán contraer matrimonio los individuos acogidos a los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento (los de cuota), que habiendo cumplido todos los plazos reglamentarios se encuentren en situación de licencia ilimitada».

Finalmente por R. D. 23 jul. 1924 «los individuos acogidos al voluntariado de un año podrán contraer matrimonio tan pronto hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente y se encuentren en situación de licencia ilimitada».

Estas declaraciones de la Ley antigua valen para los alistados en 1924 y antes de esa fecha, lo mismo que la misma Ley. Por tanto ese individuo entrando en Caja en 1.º de agosto de 1924 y perteneciente al cupo de instrucción puede contraer matrimonio canónico apoyado en el R. D. 30 oct. 1923.

Más aún, como la ley nueva (art. 60) en lo relativo al matrimonio de los reclutas establece lo mismo que la antigua (art. 215), que no podrán contraer matrimonio desde el ingreso en Caja hasta el pase a la segunda situación de servicio activo; y esos RR. DD. mencionados no son más que interpretaciones extensivas de aquella ley antigua, creo yo que se deben aplicar también a la ley nueva, y que por tanto los que se rijan por la nueva ley también pueden acogerse a tales declaraciones. Ni creo que el llorado jurisconsulto Sr. Mauranos echaría en cara de que esta «interpretación es un asalto que el jurista da a la caja de caudales de la ley para robarla». Sin embargo sería de desear una nueva declaración.

E. F. Regatillo, S. J.

MATRIMONIO DE GENERALES, JEFES, Y CLASES DE TROPA. R. D. 26 Abril 1924

Artículo 1.º Los generales, Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados que deseen contraer matrimonio, promover en instancia solicitando Mi Real licencia, expresando en ella el nombre y apellidos de la contrayentes, punto de su residencia y domicilio. Acompañarán acta de nacimiento de la misma, expedida por el Registro civil, y si fuese extranjera, se unirá el documento que tenga fuerza legal bastante para probar su nacimiento y condición.

Art. 2.º Estas instancias serán informadas por el Jefe del Cuerpo, Establecimiento u Oficina, o por el Gobernador militar de la provincia, según la situación de los recurrentes. En el informe se expresará si existe al-

guña causa que racionalmente pueda menoscabar el prestigio del contrayente y su consideración con motivo del proyectado matrimonio. Las instancias informadas, con copia de la hoja de servicio, se cursarán al Ministerio de la Guerra, siempre en pliego reservado y serán resueltas de Real orden. Las resoluciones concediendo Real licencia caducarán a los seis meses de su publicación. Las resoluciones negativas se comunicarán reservadamente a los interesados, por conducto de sus Jefes.

Art. 3.º Los Oficiales o asimilados no podrán obtener la Real licencia antes de haber cumplido veintitrés años, y en ningún caso los alumnos de las Academias militares ni los aspirantes con derecho a ingreso con categoría de Oficial en los cuerpos auxiliares del Ejército.

Art. 4.º Para los matrimonios *in articulo mortis* se considerará concedida la Real licencia, siempre que se demuestre que uno de los contrayentes se hallaba en inminente peligro de muerte al contraerlo y que en el matrimonio no concurre circunstancia alguna que menoscabe el prestigio del contrayente. Al efecto, dentro de los diez días siguientes a su celebración, habrá de notificarse a la Autoridad militar superior del punto en que se halle el enfermo, haber tenido lugar el casamiento. Dicha autoridad ordenará la inmediata incoación de un expediente para averiguar si concurrieron o no las circunstancias necesarias para esa forma de matrimonio, comunicándolo asimismo al Comandante o Capitán general de quien dependa.

(continuará)

MINISTERIO DE CULTURA



ELABORACION ESPECIAL DE
VINO BLANCO DULCE
para el Santo Sacrificio de la Misa

LOIDI Y ZULAICA

San Sebastián

Casa Fundada el año 1.875

CASA CENTRAL: IDIAQUEZ, 5.—TELEGRAMAS: LOIDI.

Bodegas en ALCÁZAR DE SAN JUAN

(Ciudad Real)

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Emmos. Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispo de Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Tricomía, Bayona (Francia) et., etc.

EXPORTACIÓN A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

